



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Diecisiete de junio de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N°00406
RADICADO N° 2017-00061-00

En la demanda Ordinaria Laboral instaurada por JOSE GABRIEL QUINTERO ROJAS en contra de TAX ANTIOQUIA LTDA Y OTROS, se entra a resolver lo pertinente a la solicitud de sucesión procesal allegada por el apoderado del demandante, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 68 del Código General del Proceso aplicable por analogía a los procesos laborales (artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social), fallecido un litigante el proceso continuará con sus herederos, así:

“Sucesión procesal. Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.

Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos aunque no concurran”.

El apoderado de la activa allega al canal digital del despacho registro civil de defunción del señor JOSÉ GABRIEL QUINTERO ROJAS acaecido el día 7 de abril de 2021, y solicita se reconozca como su sucesora procesal a la señora OFELIA DE JESÚS QUINTERO ROJAS, hermana del demandante. Para acreditar su solicitud aporta registros civiles de nacimiento y poder conferido por la señora QUINTERO ROJAS.

Por lo tanto, se aceptará a la señora OFELIA DE JESUS QUINTERO ROJAS como sucesora procesal, para que actúe en representación de la masa sucesoral del señor JOSÉ GABRIEL QUINTERO ROJAS.

De conformidad con el poder allegado, se reconocerá personería al Dr. RUBÉN DARÍO ZULUAGA RAMÍREZ, para que represente los intereses de la señora QUINTERO ROJAS, sucesora del aquí demandante.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

R E S U E L V E:

PRIMERO – ACEPTAR a la señora OFELIA DE JESUS QUINTERO ROJAS como sucesora procesal, para que actúe en representación de la masa sucesoral del señor JOSÉ GABRIEL QUINTERO ROJAS, tal como se indicó en las consideraciones.

SEGUNDO – RECONOCER personería al Dr. RUBÉN DARÍO ZULUAGA RAMÍREZ, para que represente los intereses de la señora QUINTERO ROJAS, sucesora del aquí demandante.

NOTIFÍQUESE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 99

Hoy 18 de junio de 2021 a las 8 a.m.

FIRMADO POR:

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO DE ITAGÜI

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y CUENTA
CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY
527/99 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO 2364/12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:

**34FEEABCEDC742AF39E95DFED597699C01FEADE4CDB03BA41658873BE71
718AB**

DOCUMENTO GENERADO EN 17/06/2021 01:51:49 PM

**VALIDE ÉSTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE URL:
<HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONICA>**